

# RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120024055 DEL 12-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

# EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

# 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137445 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **57139**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante JOHN ALEXANDER OROZCO ALVAREZ, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "No cumple con los requisitos académicos de especialización y no se le puede aplicar equivalencia, su título profesional es de abril de 2015, solo cuenta con 14 meses de experiencia profesional, adicional no cuenta con experiencia profesional relacionada".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120002534 del 28 de febrero de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

# 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

20202120024055 Página 2 de 9

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

# 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOHN ALEXANDER OROZCO ALVAREZ**, el contenido del Auto No. 20192120002534 del 28 de febrero de 2019.

# 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JOHN ALEXANDER OROZCO ALVAREZ**, dentro del término establecido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito de fecha 24 de marzo de 2019, radicado en la CNSC bajo el No. 20196000344182 de fecha 4 de abril de 2019, mediante el cual realiza un análisis de las etapas surtidas en el proceso de selección y los requisitos del empleo con código OPEC 57139 y anexa certificados registrados en SIMO, incluyendo una nueva constancia, a partir de lo cual precisa que los certificados aportados para participar en la convocatoria dan cuenta de la experiencia relacionada con la profesión de "administración, educación y sector público" y que sumado el tiempo resulta un total de 870 días; y consecuencia, en uso del derecho de defensa solicita se revisen los documentos anexos al escrito.

Así mismo, señala que la experiencia profesional debe ser tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, es decir, desde el 01 de enero de 2015 y no desde la fecha en que adquirió el título profesional, el 25 de abril de 2015.

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002534 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante JOHN ALEXANDER OROZCO ALVAREZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57139 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

# 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57139.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **57139**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con

20202120024055 Página 3 de 9

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.

Requisitos de Estudio: "Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración: Administración De Empresas, Administración Pública, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración Pública; o Contaduría Pública: Contaduría Pública; o Sociología, Trabajo Social y afines: Sociología, Trabajo Social; o Antropología: Antropología. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley"

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

## Funciones:

- Fomento de Bienestar y Liderazgo del Aprendiz
- Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.
- Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.
- Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.
- Difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA.
- Desarrollo Profesional del Instructor Escuela de Instructores Rodolfo Martínez Tono
- Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.
- Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.
- Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
- Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
- Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
- Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e
- internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.
- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Además las siguientes según donde se ubique el empleo: Diseño y Producción Curricular
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.

20202120024055 Página 4 de 9

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
  - Además las siguientes según donde se ubique el empleo: Diseño y Producción Curricular
- Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.
- Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
- Organizar las giras técnicas de los aprendices.
- Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.
- Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
- Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
- Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.
- Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.
- Propender por la expedición y entrega de certificados de participación académica a los instructores que se benefician del Plan Institucional de Capacitación.
- Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.
- Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.
- Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.
- Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional
- Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad."

# 7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión del aspirante surge por el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por la **OPEC 57139**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello, en primer lugar es oportuno traer a colación lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, e n el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.", en el mismo sentido lo circunscribe en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Amén de la definición, vemos que el artículo 17 del Acuerdo de convocatoria definió la experiencia profesional relacionada en los siguientes términos:

"Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que

20202120024055 Página 5 de 9

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*(...)* 

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servidos, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

*(…)* 

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Para tal efecto, en lo relativo al requisito de estudio, tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

"Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos, como se observa:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

*(...)* 

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se trascribe:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 57139**, denominado Profesional, Grado 2, aportó los siguientes documentos:

# REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 57139

# Requisitos de Estudio: "Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración: Administración De Empresas, Administración Pública, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración Pública; o Contaduría Pública: Contaduría Pública o Sociología, Trabajo Social y afines: Sociología, Trabajo Social; o Antropología: Antropología. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley"

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

# RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE

 a) Título profesional de Administrador Público, otorgado por la Escuela de Administración pública, el 24 de abril de 2015.

- a) Certificación expedida por el Banco de Bogotá la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios desde el 1 de noviembre de 1992 hasta el 28 de noviembre de 2004, su último cargo desempeñado fue jefe de Servicios en Puerto Berrio.
- b) Certificación expedida por SIBELCO, la cual da cuenta que el aspirante laboró en la compañía desde el 13 de enero de 2005 hasta el 13 de enero de 2005, desempeñándose como Jefe de Nomina.
- c) Certificación expedida por JORGE NELSON PUERTA Arquitecto Constructor, la cual da cuenta que el aspirante laboró a través de contrato de prestación de servicios en el cargo de jefe de almacén, logística y contabilidad, desde el 02 de enero de 2006 hasta el 31 de octubre 2007.
- d) Certificación expedida por TRANSPORTES BERRIO LTDA, la cual da cuenta que el aspirante presta sus servicios desde mayo 16 de 2008 hasta la fecha, desempeñándose en el cargo de Gerente. La certificación se expide con fecha 7 de junio de 2011.
- e) Certificación expedida por Humanos –Internacional E.U., la cual da cuenta que el aspirante labora en la empresa como trabajador en misión para la empresa usuaria Gases de Antioquia, desempeñando el cargo de supervisor comercial, desde el 16 de junio de 2011. La certificación se expide el 25 de agosto de 2016.
- f) Certificación expedida por Masa MECANICOS ASOCIADOS S.A., la cual da cuenta que el aspirante laboró desde el 27 de agosto de 2012 hasta el 11 de noviembre de 2013, desempeñando el cargo de auxiliar administrativo.
- g) Certificación expedida por ISMOCOL, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios a esta empresa así:

20202120024055 Página 7 de 9

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL			
OPEC 57139	PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE  Fecha de Fecha de			
	Ingreso Retiro Cargo			
	12 de 15 de Coordinador			
	noviembre de diciembre de Seguridad Vial			
	2013 2014			
	22 de 18 de agosto Coordinador diciembre de de 2015 Seguridad Vial			
	2014			
	<ul> <li>h) Certificación expedida por Asetrans Colombia - Asesorías en Tránsito y Transporte de Colombia, la cual da cuenta que el aspirante prestó como contratista independiente, como instructor de cursos en tránsito, transporte y seguridad vial, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.</li> <li>i) Acta de terminación contrato de prestación de</li> </ul>			
	servicios No. 258 de 2016 suscrito con el municipio de Puerto Berrio, cuyo objeto consistía en "Asesoramiento y acompañamiento a la formulación de la política pública de empleabilidad en el municipio de Puerto Berrio – Antioquia", con fecha de inicio 5 de octubre de 2016 y fecha de terminación 24 de diciembre de 2016.			
	j) Acta de terminación contrato de prestación de servicios No.069 de 2016 suscrito con el municipio de Puerto Berrio, cuyo objeto consistía en la "Prestación de servicios profesionales para el asesoramiento y formulación de la política pública de trabajo decente en el municipio de Puerto Berrio — Antioquia", con fecha de inicio 6 de marzo de 2017 y fecha de terminación 5 de junio de 2017.			

De acuerdo con lo anterior, una vez revisados los documentos aportados por el aspirante en el acápite de formación, se observa que para acreditar el requisito de estudio únicamente colgó en el aplicativo SIMO, el Título profesional de Administrador Público, otorgado por la Escuela de Administración pública, el 24 de abril de 2015.

Ahora bien, con el propósito de determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y a efectos de dar entera aplicación a la equivalencia fijada por el empleo, esto es acreditar experiencia profesional relacionada para suplir el requisito de título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo, se estudiarán cada uno de los certificados de experiencia aportados, sin embargo, se advierte que la experiencia profesional en el caso bajo examen se contabilizará a partir del 25 de abril de 2015, día posterior a la fecha de obtención del título profesional por parte del señor **OROZCO ALVAREZ**.

Por lo anterior, las constancias laborales expedidas por el Banco de Bogotá, SIBELCO, JORGE NELSON PUERTA – Arquitecto Constructor, TRANSPORTES BERRIO LTDA, TRANSPORTES BERRIO LTDA, MECANICOS ASOCIADOS S.A, no pueden tenerse en cuenta para análisis en el proceso de selección, toda vez que la experiencia laboral certificada, es anterior a la fecha de grado del aspirante.

Con relación a la certificación expedida por GASES DE ANTIOQUIA, no deviene válida para el proceso de selección, en primero lugar porque el período comprendido entre el 16 de junio de 2011 y el 24 de abril de 2016, es anterior a la fecha de grado del aspirante; y de otro lado, porque el documento no cuenta con funciones que permitan establecer su relación con las actividades elementales de la OPEC 57139.

De otro lado, frente a la certificación expedida por ISMOCOL, la cual da cuenta que aspirante se desempeñó como coordinador de seguridad vial, no es válida en el proceso, desde el 12 de diciembre de 2013 al 24 de abril de 2015, dado que la experiencia demostrada es anterior a la fecha de obtención del título profesional.

Así, con relación al periodo certificado por ISMOCOL del 25 de abril de 2015 al 18 de agosto de 2015, la certificación expedida por Asetrans Colombia, el Acta de terminación de los contratos de prestación de servicios Nos. 258 de 2016 y 069 de 2016, suscritos con el municipio de Puerto Berrio, dan cuenta del desempeño del aspirante en labores que guardan estrecha relación con el propósito y las funciones elementales del empleo OPEC 57139, en los términos que a continuación se expone:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones del empelo OPEC 57139	Certificado por ISMOCOL	Funciones Certificación expedida por	Acta de terminación contrato No. 258 de	Acta de terminación contrato No. 069
Difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA.  Desarrollo Profesional del Instructor - Escuela de Instructores Rodolfo Martínez Tono  Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.  Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.  Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	teóricas y prácticas a conductores de acuerdo al estándar de Seguridad vial.	Asetrans Colombia "Instructor de cursos en tránsito, transporte y seguridad vial".	Objeto: "Asesoramiento y acompañamiento a la formulación de la política pública de empleabilidad en el municipio de Puerto Berrio – Antioquia".	de 2016 Objeto: "Prestación de servicios profesionales para el asesoramiento y formulación de la política pública de trabajo decente en el municipio de Puerto Berrio – Antioquia".

Conforme lo anterior, el aspirante cuenta con conocimiento en temas referentes a aplicación de pruebas teóricas y prácticas, labores de instructor y asesoramiento en la formulación e implementación de políticas y proyectos, tareas que permiten demostrar que el aspirante tiene las capacidades y experticia necesaria para ejecutar las competencias funcionales determinadas por el empleo OPEC 57139, toda vez que el propósito y tareas elementales de dicho empleo se circunscriben al desarrollo, control y coordinación de actividades que conlleven a ejecutar los planes y programas referentes con la formación profesional, impartiendo directrices y metodologias que permitan el acceso, pertinencia, incremento en la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad, tal y como lo prevé el numeral 6° del presente acto administrativo.

Así, el cálculo de experiencia de los períodos laborales certificados corresponde a la siguiente relación de extremos:

- ISMOCOL: Del 25 de abril de 2015 al 18 de agosto de 2015.
- Asetrans Colombia: Del 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.
- Contrato No. 258 de 2016: Del 5 de octubre de 2016 al 24 de diciembre de 2016.
- Contrato No. 069 de 2016: Del 6 de marzo de 2017 al 5 de junio de 2017.

Información de la que se concluye que el señor **JOHN ALEXANDER OROZCO ALVAREZ**, demuestra un (1) año, seis (6) meses y diez (10) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 57139, el cual corresponde a seis (6) meses.

Empero, el tiempo restante de experiencia acreditada por el aspirante, no es suficiente para dar aplicación a la equivalencia prevista en el empleo, para efectos de homologar experiencia profesional relacionada por el título de especialización exigido como requisito mínimo de estudio por el empleo vacante.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOHN ALEXANDER OROZCO ALVAREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120137445 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

20202120024055 Página 9 de 9

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002534 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. No. 20182120137445 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JOHN ALEXANDER OROZCO ALVAREZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor JOHN ALEXANDER OROZCO ALVAREZ a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: johnorozco29@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.-Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUÉ

Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila